



RESOLUCIÓN DE 8 DE MAYO DE 2020, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA LA NO SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO 550/2014, DE 27 DE JUNIO, PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS Y PARA SU INSCRIPCIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS, PREVISTO EN LA LEY 13/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE COOPERATIVAS Y DE OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DE CARÁCTER AGROALIMENTARIO

ANTECEDENTES DE HECHO

La estructura de la cadena alimentaria pone de manifiesto un importante desequilibrio entre el número y tamaño de los operadores dedicados a la producción y transformación y los operadores que ponen a disposición de los consumidores los alimentos. Con carácter general, el sector productor agrario en España se ve afectado por un alto nivel de atomización, en el que mayoritariamente se integran empresas de pequeña dimensión.

Por esta razón, tanto la normativa nacional como la europea han establecido como una prioridad el fomento de la agrupación de los productores, mejorando la estructura de la oferta y contribuyendo a la mejora de la renta de los productores integrados.

En ese mismo sentido, la integración de entidades asociativas agroalimentarias, orientada al fortalecimiento e incremento de dimensión de estas fórmulas de cooperación entre productores, constituye un elemento clave para su competitividad, favoreciendo su eficiencia, modernización e internacionalización.

La Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, contempla un instrumento básico para contribuir a mejorar la estructuración de la oferta y la integración, mediante el redimensionamiento de las entidades asociativas de ámbito supraautonómico. Esta ley crea una I figura, la Entidad Asociativa Prioritaria (EAP), objeto de preferencia en el acceso a regímenes de ayuda establecidos por la Administración General del Estado y las comunidades autónomas.

La citada Ley 13/2013, de 2 de agosto, en sus artículos 1, 3 y 5 y en su disposición adicional única, define la figura de la Entidad Asociativa Prioritaria, establece las condiciones para su reconocimiento, mediante el correspondiente procedimiento reglamentario, y crea en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, adscrito a la Dirección General de la Industria Alimentaria.



Resulta, por tanto, necesario para cumplir el mandato previsto en la citada Ley, continuar con la tramitación ordinaria de todos procedimientos relacionados con el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias de carácter supra-autonómico y el procedimiento para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias. Con ello se pretende mantener la actividad productiva agroalimentaria considerada como esencial, continuar aplicando políticas de estímulo que conduzcan al fortalecimiento de la posición de los agricultores y ganaderos en la cadena alimentaria, con la consiguiente redistribución del valor de los alimentos y no menoscabar los derechos e intereses legítimos de las entidades implicadas y, por extensión, de los socios productores que las componen.

Los trámites en los procedimientos relacionados con el reconocimiento como EAP vienen recogidos en los artículos 5, 6 y 8 del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, según los cuales corresponde a la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la tramitación de las solicitudes de reconocimiento, inscripción, modificación y/o cancelación del reconocimiento, así como el deber general de cooperación con las comunidades autónomas afectadas que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Por otra parte, como se ha indicado con anterioridad, el reconocimiento como EAP permite acceder, en situaciones de preferencia, a determinados regímenes de ayudas tanto a las propias EAP, como a sus socios y entidades de base. En este sentido, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, existen actualmente tres submedidas destinadas al apoyo al fomento de la integración cooperativa y de otras entidades asociativas de ámbito agroalimentario, en las que las EAP reconocidas de acuerdo con el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, son beneficiarias (también las sociedades mercantiles participadas mayoritariamente) o beneficiadas de las mismas y que abordan el apoyo a la formación (submedida 1.1), acciones de información y demostración (submedida 1.2) e inversiones (submedida 4.2). Las citadas tres medidas cuentan con convocatoria de ayuda en el ejercicio 2020 en distinto estado de tramitación.

El pasado 23 de abril de 2020 se adoptó la Resolución por la que se acuerda la continuación del procedimiento establecido en la Resolución de 9 de marzo de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria O. A. (FEGA O.A.), por la que se convocan ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, para el fomento de la integración de Entidades Asociativas Agroalimentarias de carácter supraautonómico por ser indispensable para la protección del interés general. Ello determina la reactivación del plazo de las solicitudes de ayuda en un escenario en el que los procedimientos administrativos relacionados con el reconocimiento como EAP en tramitación están suspendidos tras la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, motivado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La cadena agroalimentaria en general y, dentro de él, las Entidades Asociativas Prioritarias, juegan un papel fundamental durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, ya que están contribuyendo al mantenimiento de la actividad de los productores primarios y al abastecimiento ininterrumpido de alimentos en los mercados. Durante esta crisis, se ha manifestado el carácter esencial y estratégico de las actividades de estas entidades, que cuentan con una amplia base social de agricultores y ganaderos, y que producen bienes y servicios de primera necesidad, como son los alimentos, que asimismo transforman y comercializan. Prueba de su importancia económica y social son las once EAP reconocidas que, en su conjunto, agrupan a más de 130 mil socios con 320 entidades de base en dieciséis comunidades autónomas y una facturación, para los productos objeto de reconocimiento, que supera los 4.000 millones de euros. Ello supone más del 11% de los socios de base del cooperativismo español, casi el 10% de las cooperativas y más del 12% de la facturación total.

No obstante, el sector agrario español viene atravesando una crisis con carácter previo a la declaración de la pandemia causada por el COVID-19, que tiene consecuencias en las empresas agrarias, reduciendo su productividad, eficiencia y capacidad para competir más eficazmente en los mercados.

En los últimos meses se ha producido una caída sostenida de los precios percibidos por los agricultores y ganaderos. Además, el sector primario ha tenido que hacer frente a otros problemas como el aumento de la frecuencia de los daños por fenómenos climáticos extremos, las tensiones comerciales en los mercados internacionales, la volatilidad de las cotizaciones de las materias primas, el incremento de los costes de los insumos agrarios y ganaderos, como la energía, el creciente impulso de exigencias en la producción, y la falta de equilibrio en la fijación de precios en la cadena alimentaria.

Estos problemas, que no han desaparecido con la irrupción de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, afectan a la rentabilidad y viabilidad de explotaciones agrarias poniendo



en grave peligro la continuidad de muchas de ellas y, en consecuencia, la estabilidad de una buena parte del sector agroalimentario nacional.

En el contexto actual de crisis sanitaria e incertidumbre económica causada por el COVID19, se hace por tanto patente la urgente necesidad de seguir impulsando la integración cooperativa, de forma que se mejore la posición de los productores en la cadena alimentaria, aumente su capacidad de negociación y se reduzcan riesgos financieros y de liquidez en su cuenta de resultados.

Es necesario por ello, seguir avanzando en la integración asociativa de los productores primarios, a la mayor brevedad posible, impulsando los procedimientos que han quedado interrumpidos con el estado de alarma para poder garantizar el acceso a la condición de beneficiario preferente en las convocatorias de ayudas a las EAP y de sus socios productores. En este mismo sentido, la suspensión de los plazos pone en riesgo la posibilidad de realizar por parte de algunas EAP proyectos de inversión que dependan de una resolución de modificación de su reconocimiento que, a fecha de establecimiento del estado de alarma, se encuentran en la última fase de instrucción previa a su finalización.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la reanudación de estos procedimientos presenta un resultado favorable para los interesados, que la articulación de las medidas tendentes al reconocimiento de las EAP contribuyen a la correcta estructuración de la cadena alimentaria y que, al propio tiempo, permitirá el normal funcionamiento de los servicios públicos dedicados a su promoción, reconocimiento e impulso, procede acordar este levantamiento de la suspensión.

Considerando los elementos expuestos procede, en virtud de la protección del interés general descrito, declarar la no suspensión de dichos plazos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establecidos en el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio para la tramitación del procedimiento del reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el registro nacional de entidades asociativas prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

En su virtud, resuelvo:

Primero:

Acordar la no suspensión de los plazos para trámites contemplados en el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de



agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Segundo:

Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incorporarlo al expediente del procedimiento correspondiente.

Tercero:

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Departamento.

El Secretario General de Agricultura y Alimentación


Fernando Miranda Sotillos

